



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTE : LUÍS ALFONSO GÓMEZ GUZMÁN.  
DEMANDADOS : ADELA REYES GUZMÁN, CECILIA REYES DE PINTO,  
CENAIDA REYES DE ARDILA Y DEMÁS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00172 00.  
AUTO N° : 0180.

En aplicación a los artículos 90 y 93 del C.G.P., y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83 y 84 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de declaración de pertenencia promovida por LUÍS ALFONSO GÓMEZ GUZMÁN en contra de ADELA REYES GUZMÁN, CECILIA REYES DE PINTO, CENAIDA REYES DE ARDILA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario al que se contrae el artículo 392 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDÉNESE como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 357-40506, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima). OFÍCIESE.

QUINTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso a las Entidades relacionadas en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDÉNESE el emplazamiento a ADELA REYES GUZMÁN, CECILIA REYES DE PINTO, CENAIDA REYES DE ARDILA a cuyo efecto, PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación a nivel nacional (“*La República*” o “*El Espectador*”) y en el Registro Nacional de Personal Emplazadas conforme lo indica los artículos 108 y 293 del C.G.P.

SÉPTIMO: EMPLÁSESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y póngase en el lugar debido, la valla con las dimensiones y especificaciones exigidos. (núm. 7°, artículo 375 del C.G.P.)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE SIERRA ESCOBAR.  
DEMANDADO : JOSÉ CORTES SANTAMARÍA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00170 00.

OCTAVO: Por considerarlo pertinente, en la inspección judicial que se ordena al inmueble, se adelantará como prueba un dictamen pericial, a efecto de corroborar linderos, colindantes, mejoras y características del predio objeto de usucapión, por lo que conforme al numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se señala el término de diez (10) días para que la parte demandante, aporte un dictamen pericial que cumpla con los requisitos relacionados en los numerales 1° al 10° del inciso 6° del artículo 226 *ibidem*, el que de todas formas, deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la diligencia de inspección judicial.

NOVENO: RECONÓZCASE al profesional del derecho DIEGO ARMANDO ORTÍZ OYOLA, identificado con C.C. N° 1.110'464.721 expedida en Ibagué (Tol.) y T.P. N° 227.348 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante LUÍS ALFONSO GÓMEZ GUZMÁN, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZÁLO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

**Firmado Por:**

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b77fc17a41873be6a02dec50faf1d946cbd52e3b3972285de35e03ca8e  
a3f279**

Documento generado en 02/11/2021 05:06:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**